



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELEF. 354-849

C.J.C.

02

CONSTITUCION DE COMPANIA

MAR DE DELFINES "MARDELFIN MDD S.A."

CUANTIA: \$60'000.000,00

COPIAS DADAS:

"En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí el Notario Sexto de este Cantón,

Doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen: La señora <sup>1</sup>Mirya Delgadillo de Atkins, de nacionalidad nicaraguense, domiciliada en la ciudad de Quito, de estado civil casada, la señora <sup>2</sup>Rocio Yáñez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, domiciliada en la ciudad de Quito; señor

<sup>3</sup>Galo Vargas San Martín, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, señor <sup>4</sup>Roberto Pareja Anda, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito,

Licenciado <sup>5</sup>Gustavo Muñoz Guerra, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de

Quito, todos mayores de edad, portadores de sus respectivas cédula de ciudadanía y documentos de identificación,

a quienes conozco de que doy fe y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NO-

*Dr. Héctor Vallejo E.*  
NOTARIO CTG.  
QUITO - ECUADOR

309  
92

TARIO: En el Registro de escrituras públicas del protocolo

a su cargo, sírvase hacer constar una más que contenga la  
Constitución de la Compañía MAR DE DELFINES MARDELFIN MDD  
S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPA-  
RECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escri-  
tura las siguientes personas: señora Mireya Delgadillo de At-  
kins, de nacionalidad nicaraguense, domiciliada en la ciudad  
de Quito, de estado civil casada; su inversión ha sido cali-  
ficada de nacional, según consta de la Resolución emitida  
por el Ministerio de Industrias Comercio Integración y Pes-  
ca, cuya copia debidamente certificada se agrega como habi-  
litante, señora Rocío Yáñez, de nacionalidad ecuatoriana, de  
estado civil viuda, domiciliada en la ciudad de Quito, señor  
Galo Vargas San Martín, de nacionalidad ecuatoriana, de esta-  
do civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; señor  
Roberto Pareja Anda, de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, Licenciado  
Gustavo Muñoz Guerra, de nacionalidad ecuatoriana de estado  
civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.-  
CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su vo-  
luntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compa-  
ñía que se denominará MAR DE DELFINES MARDELFIN MDD S.A.,-  
En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha  
libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados  
a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta  
Compañía mediante el presente acto de constitución simultá-  
nea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad  
expresada a todas y cada una de las cláusulas de éste con-



NOTARIA SEXTA  
a cargo del Dr.  
Héctor Vallejo Espinoza  
EDIF. ATENAS  
OFICINA 307  
TELEF. 554-849

trato.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye

mediante la presente escritura pública se regirá por las  
leyes ecuatorianas a los siguientes estatutos: 1.- ESTATU  
TOS.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,  
PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRI-  
MERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- ~~MAR / DELFINES~~ ~~MARDELFIN~~

MDD S.A. es una Compañía anónima de nacionalidad ecuatoria-  
na y se rige por las disposiciones contenidas en los pre-  
sentes estatutos, en los que se le designará simplemente  
como "La Compañía".- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Com-  
pañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podría  
establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares  
del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta  
General, adoptada con sujeción de la Ley y estos estatutos.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto  
la producción, industrialización, compra, comercialización,  
importación, exportación de toda clase de productos alimen-  
ticios. Tendrá por objeto la producción de larvas de cama-  
rón y otras especies bio acuáticas mediante la instalación  
de laboratorios y piscinas adecuadas para el efecto. Ten-  
drá por objeto la actividad pesquera en todas sus fases,  
tales como captura, extracción, procesamiento de tales espe-  
cies; su comercialización en mercados nacionales o extran-  
jeros. Podrá para el efectivo cumplimiento de su objeto,  
instalar plantas industriales para el envase, empaque o  
cualquier otra forma de envoltura de las especies bio acuá-  
ticas capturadas. Podrá instalar fábricas productoras de

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO S/O.  
QUITO - ECUADOR  
*Héctor Vallejo Espinoza*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

hielo, plantas de congelamiento, plantas de clasificación,  
plantas productoras de alimento balanceado para alimentar  
a las especies bio acuáticas en cautiverio o para ser co-  
mercializado para ganado mayor, menor y aves. Podrá la  
Compañía importar y exportar toda clase de maquinaria li-  
viana o pesada para la agroindustria o la construcción.  
Podrá dedicarse a la exportación agrícola en todas sus fa-  
ses; al desarrollo, crianza, exportación, importación, ex-  
portación y comercialización de todo tipo de ganado, sea  
porcino, ovino, bovino, etc. Así mismo el procesamiento  
de leche en todas sus formas y el procesamiento de cárni-  
cos.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO Y DURACION.- El plazo por  
el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a  
contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mer-  
cantil de la escritura pública de constitución de la misma,  
vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno dere-  
cho a menos que los accionistas reunidos en junta General  
ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su  
expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo  
previsto en los presentes estatutos.- ARTICULO QUINTO.-  
DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de  
Accionistas, podrá acordar, en la forma prevista en la Ley  
la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo  
establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación  
de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa, se pro-  
cederá de acuerdo con las normas legales.- 2.- CAPITAL SO-  
CIAL.- ARTICULO SEXTO.- El capital social es de sesenta millo-  
nes de sucres, dividido en sesenta mil acciones con un valor



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.  
Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS  
OFICINA 307  
TELF. 554-849

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO GTO.  
QUITO - ECUADOR

04  
-3-

1 nominal de un mil sucres cada una, numeradas del uno al  
2 sesenta mil inclusive.- ARTICULO SEPTIMO.- REFERENCIAS LE-  
3 GALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de  
4 capital, preferencia para la suscripción de acciones, capi-  
5 talización y demás asuntos que hagan relación con el capi-  
6 tal social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- 3.- DE  
7 LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- NATU-  
8 RALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas,  
9 ordinarias, e indivisibles.- ARTICULO NOVENO.- EXPEDICION  
10 DE TITULOS.- Las acciones contarán de títulos numerados que  
11 serán autenticados con la firma del Presidente y del Geren-  
12 te General. Un título de acción podrá comprender tantas  
13 acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su  
14 elección.- ARTICULO DECIMO.- REFERENCIAS LEGALES.- En cuan-  
15 to a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión,  
16 prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará  
17 a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con  
18 los derechos y obligaciones de los accionistas.- CUARTA.-  
19 DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECI-  
20 MO PRIMERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General  
21 de Accionistas, órgano supremo de la Compañía, y administra-  
22 da por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el  
23 Gerente General de la misma.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUN-  
24 TA GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPOSICION.- La Junta General  
25 de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se  
26 compone de los accionistas o de sus representantes o manda-  
27 tarios reunidos con el quorum y en las condiciones que la  
28 Ley, los reglamentos y los presentes estatutos lo exijan.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribu-

1 ciones y deberes de la Junta General; a) Ejercer las facul-  
2 tades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los pre-  
3 sentes estatutos señalan como de su competencia privativa;  
4 b) Interpretar en forma obligatoria para todos los acciona-  
5 tas y órganos administradores las normas consagradas en és-  
6 tos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios  
7 generales de la Compañía; d) Elegir y remover a los miembros  
8 del Directorio y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la mar-  
9 cha y orientación general de los negocios sociales, ejercer  
10 las funciones que le competen como entidad directiva supre-  
11 ma de la Compañía, y todas aquellas funciones que la Ley es-  
12 tos estatutos le atribuyan expresamente.- ARTICULO DECIMO

13 CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y el Geren-  
14 te General de la Compañía, conjunta o individualmente, por  
15 iniciativa propia o ha pedido de cualquiera de los accio-  
16 nistas, convocarán a Junta Ordinaria una vez al año, dentro  
17 de los tres primeros meses posteriores a la finalización del  
18 ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin per-  
19 juicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer  
20 las cuentas, el balance y los informes que le presentarán  
21 el Directorio, el Gerente General y el Comisario acerca de  
22 los negocios sociales en el último ejercicio económico y  
23 dictar su resolución el informe del Directorio y el del  
24 Gerente General pueden ser conjuntos; b) Resolver acerca  
25 de la distribución de los beneficios sociales y de la for-  
26 mación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso,  
27 a la designación de los funcionarios cuya cuya elección le

corresponda según éstos estatutos, así como fijar o revisar

1 sus respectivas remuneraciones.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

2 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente

3 General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta Ge-

4 neral de Accionistas cuando lo consideren necesario cuando

5 lo soliciten por escrito él o los accionistas que represen-

6 ten por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital

7 social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.-

8 ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las

9 atribuciones que para el particular concede la Ley al Super-

10 intendente de Compañías y al Comisario, la convocatoria pa-

11 ra las reuniones de la Junta General de Accionistas serán

12 hechas por el Presidente y el Gerente General de la Compa-

13 ñía, conjunta o individualmente con ocho días de anticipa-

14 ción, por lo menos, al fijado para la reunión, en ese lap-

15 so no se incluirá el día en el que se haga la convocatoria

16 ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convo-

17 cado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la con-

18 vocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial

19 e indivisiblemente, mencionándolo con su nombre y apellido.

20 La Convocatoria expresará el lugar, fecha, día, hora y ob-

21 jeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y

22 resoluciones relacionadas con asuntos no puntualizados en

23 la convocatoria, Además para aquellos accionistas que hubie-

24 ren registrado su dirección en la Compañía, la convocato-

25 ria les será hecha con la misma anticipación de por lo me-

26 nos ocho días, mediante comunicación escrita.- ARTICULO

27 DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accio-

28



IA SEXTA  
o del Dr.  
lejo Espinoza  
ATENAS  
NA 307  
554-849

Dr. M...  
NOTARIO GTO.  
QUITO - ECUADOR

1 nistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente constituir-  
2 se o dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio prin-  
3 cipal de la Compañía y concurrir a ella un número de perso-  
4 nas que representen por lo menos la mitad más uno del capi-  
5 tal pagado, esto es, de las acciones suscritas y pagadas.

6 Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convo-  
7 catoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda con-  
8 vocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de  
9 la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los  
10 mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Jun-  
11 ta general se reunirá en segunda convocatoria con el número  
12 de accionistas presentes y se expresará así en la convocato-  
13 ria que se haga. - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - MAYORIA. - Salvo

14 las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de  
15 la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos de  
16 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blan-  
17 co y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En  
18 caso de empate, la propuesta se considerará negada. - ARTICU-

19 LO DECIMO NOVENO. - QUORUM, MAYORIAS ESPECIALES. - Para que  
20 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
21 válidamente el aumento o disminución de capital, la transfor-  
22 mación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía,  
23 la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación  
24 de los estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad  
25 del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocato-  
26 ria el quorum establecido, se procederá a una segunda convo-  
27 catoria el quorum establecido, se procederá a una segunda  
28 convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la



ARIA SEXTA

urgido del Dr.  
Vallejo Espinoza  
Y. ATENAS  
CINA 307  
LP. 554-849

1 fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el  
 2 mismo que se expresó en la primera convocatoria. En esta  
 3 segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse con  
 4 la representación de la tercera parte del capital pagado,  
 5 particular que se expresará en la convocatoria que se haga.  
 6 Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logrará el  
 7 quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
 8 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días  
 9 de la fecha fijada para la primera reunión y no modificar el  
 10 objeto de ésta; la Junta General así convocada se constitu-  
 11 rá con el número de accionistas presentes, debiendo expre-  
 12 sarse este particular en la convocatoria que se haga. Para  
 13 los casos previstos en este artículo, las decisiones de la  
 14 Junta General serán adoptadas con el voto favorable, de por  
 15 lo menos, más de la mitad del capital pagado concurrente a  
 16 la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se suma-  
 17 rán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A  
 18 VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada da-  
 19 rá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas,  
 20 dan derecho a voto en proporción a su valor pagado.- ARTI-  
 21 CULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION.- A más de la forma  
 22 de representación prevista por la Ley, un accionista po-  
 23 drá ser presentado en la Junta General mediante un apodera-  
 24 do con poder especial o general.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO  
 25 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en  
 26 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá con-  
 27 vocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tien-  
 28 po y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, pa-

*Dr. Hector Vallejo Espinoza*  
 NOTARIO GTO.  
 QUITO - ECUADOR

1 ra tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la tota-  
2 lidad del capital pagado y los asistentes acepten por unani-  
3 midad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir  
4 la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo  
5 cualquiera de los asistentes puede proponerse a la discusión  
6 de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
7 informado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRE-  
8 TARIO.- Las Juntas generales serán presididas por el Presi-  
9 dente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o re-  
10 presentante que, en cada sesión se eligiere para el efecto.  
11 El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de  
12 la Junta General, y en su falta se designará un Secretario  
13 Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- El Di-  
14 rectorio de la Compañía se compone de cinco vocales elegidos  
15 por la Junta General de Accionistas. La Junta podrá nombrar  
16 vocales suplentes. El Gerente General será miembro sin vo-  
17 to, y actuará como Secretario de este organismo. En caso de  
18 ausencia o impedimento del Gerente General, se nombrará un  
19 Secretario Ad-Hoc. Los miembros del Directorio serán elegi-  
20 dos por un período de dos años y podrán ser reelegidos inde-  
21 finidamente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REMUNERACIONES, CON-  
22 VOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES.- El Directorio se reunirá  
23 ordinariamente, por lo menos una vez al año, previa convoca-  
24 toria del presidente, y extraordinariamente cuando lo convo-  
25 que el Gerente General o cualquiera de sus miembros, sin per-  
26 juicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria  
27 previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus  
28 miembros principales o sus suplentes. La Convocatoria será

1 hecha con por lo menos dos días de anticipación, exclusivén-  
 2 dose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión,  
 3 con indicación de los temas que serán tratados en la misma,  
 4 y el lugar, día, fecha y hora de la reunión; la convoca-  
 5 toria será efectuada mediante comunicación escrita. El quorum  
 6 para reuniones del Directorio se formará con la presencia de  
 7 cuatro de sus miembros con derecho a voto y las decisiones  
 8 se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empa-  
 9 te, el Presidente tendrá voto dirimente. Sin necesidad de  
 10 reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier  
 11 acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución co-  
 12 rrespondiente consta de un documento escrito firmado por to-  
 13 dos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio po-  
 14 drán firmar un ejemplar separado del mismo documento. Todos  
 15 los ejemplares con firmas autógrafas se archivarán en los ex-  
 16 pedientes de las sesiones del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO  
 17 SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes  
 18 del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y  
 19 las decisiones de la Junta General de Accionistas: b) Cuidar  
 20 de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime  
 21 necesario para su mejor funcionamiento y administración; c)  
 22 Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual  
 23 sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las  
 24 reformas ó innovaciones que se crean convenientes; d) Nombrar,  
 25 remover y fijar la remuneración del Presidente, del Vicepre-  
 26 sidente, del Gerente General y de los demás Gerentes inter-  
 27 nos de la Compañía, quienes no tendrán la representación le-  
 28 gal; e) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcio-

  
 OFICINA SEXTA  
 del Dr.  
 Moisés Espinoza  
 ATENA  
 CENA 307  
 P. 554-849

*Dr. Heber...*  
 NOTARIO CTO.  
 BUENOS AIRES

1 narios nombrados por la Junta General; f) Examinar, cuando  
2 tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía

3 g) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le  
4 sean presentados; h) Autorizar al Presidente, al Gerente Ge-  
5 neral de la Compañía, o a ambos la realización de actos o  
6 celebración de contratos cuando la cuantía de las obliga-  
7 ciones que de ellos se deriven, excedan del monto que fije  
8 el propio Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto por el  
9 artículo doce de la Ley de Compañías; i) Cumplir con las

10 instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas  
11 e impartir instrumentos al Gerente General de la Compañía

12 j) Ejercer todas las demás funciones que le otorga este  
13 estatuto y aquellas que le estén permitidas por la Ley, así  
14 como cumplir con los deberes que le corresponden; k) Conocer  
15 y resolver todos aquellos asuntos que no correspondan de  
16 acuerdo con la Ley y estos estatutos a ningún otro organisa-

17 mo o funcionario.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESI-

18 DENTE DE LA COMPAÑIA.-El presidente de la Compañía será nom-

19 brado por el Directorio, de entre sus miembros principales

20 y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudién-

21 do ser reelegido indefinidamente en tanto conserve la cali-  
22 dad de Director Principal. En caso de falta, ausencia o im-

23 pedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente o  
24 en su falta el vocal principal que el Directorio designe para

25 el ~~caso~~.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

26 Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; a)

27 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de

28 la Compañía, actuando individual o conjuntamente con el Ge-



LA SEXTA

del Dr. Hejo Espinoza

ATENAS  
NA 307  
7. 554-R47

1 rante General de la Compañía, debiendo obtener autorización  
 2 del Directorio para la realización de actos o celebración  
 3 de contratos cuya cuantía que de ellos se derive, exceda  
 4 del monto fijado por el propio Directorio, sin perjuicio  
 5 de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;  
 6 b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas  
 7 y del Directorio; c) Vigilar la buena marcha de la Compañía;  
 8 d) Sustituir al Gerente General en caso de falta, ausencia  
 9 o impedimento, hasta que el Directorio designe al Gerente  
 10 Titular de la Compañía; e) Supervisar la gestión del ge-  
 11 rente general y demás funcionarios de la Compañía; f) Cum-  
 12 plir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones  
 13 que se le confieran de acuerdo con la Ley y los presentes  
 14 estatutos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL VICEPRESIDENTE.-  
 15 El vicepresidente de la Compañía será nombrado por el Direc-  
 16 torio de la misma, de entre sus miembros principales, por el  
 17 período de cinco años.- ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y  
 18 DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de  
 19 la Compañía; a) Subrogar al Presidente en caso de falta,  
 20 ausencia o impedimento; b) Cumplir y hacer cumplir las re-  
 21 soluciones de la Junta General de Accionistas y del Directo-  
 22 rio.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-  
 23 La Administración y dirección de la Compañía, estará a car-  
 24 go del Gerente General de la misma.- ARTICULO TRIGESIMO SE-  
 25 GUNDO.- DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por el  
 26 Directorio de la Compañía por un período de dos años pudien-  
 27 do ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO TERCE-  
 28 RO.- REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General

*Dr. Néstor Vallejo*  
 NOTARIO  
 QUITO - ECUADOR

al Presidente, actuando individual o conjuntamente, ejercer

la representación legal, judicial y extrajudicial de la com-

pañía.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más

amplios poderes de administración y manejo de los negocios

sociales con sujeción de la Ley, los presentes estatutos y

las instrucciones impartidas por la Junta General de Accio-

nistas, el Directorio y el Presidente. En particular, a

más de la representación legal que le corresponde, tendrá

los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación.-

a) Realizar todos los actos de administración y gestión dia-

ria de las actividades de la Compañía, orientadas a la con-

secución de su objeto.- b) Someter anualmente a la Junta Ge-

neral Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la ges-

tión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar

al Directorio un balance semestral de prueba, informándole

sobre la marcha de los negocios sociales.- c) Formular a la

Junta general de Accionistas las recomendaciones que conside-

re convenientes en lo que se relaciona con la distribución

de utilidades y la constitución de reservas.- d) Nombrar y

remover al personal de la Compañía, fijarle sus remuneracio-

nes, atribuciones y deberes.- e) Constituir, previa autoriz-

ción del Directorio, factores de comercio con las atribucio-

nes que considere necesarias y removerlos cuando estime oport-

uno.- f) Designar apoderados especiales de la Compañía,

así como constituir procuradores judiciales cuando considere

conveniente hacerlo.- g) Vigilar y cuidar el manejo de la

contabilidad y demás documentos.- h) Formular balances e in-

ventarios al fin de cada ejercicio económico y facilitar

al Comisario la revisión de la contabilidad.- i) Abrir y

cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y

designar por escrito a la o las personas autorizadas para e-

mitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las

referidas cuentas.- j) Cumplir y hacer cumplir las disposi-

ciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio;

k) Actuar individual o conjuntamente con el Presidente de

la Compañía en la realización de actos y celebración de con-

tratos cuya cuantía de las obligaciones que de ella se deri-

ven, excedan del monto fijado por el Directorio.- l) Ejercer

y cumplir todas las atribuciones y deberes que le impongan

la Ley y el presente estatuto.- QUINTA.- DE LOS ORGANOS DE

FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LOS COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas nombrará un comisario

principal y otro suplente, los que durarán un año en sus

funciones, pudiendo ser inmediatamente reelegidos. Los Co-

misarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsa-

bilidades determinados por la Ley por los presentes estatu-

tos.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su crite-

rio, la creación de un Consejo de Vigilancia; designar a sus

miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisa-

rio necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus-

responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser

transferidos a dicho Consejo bajo ninguna circunstancia.-

SEXTA.- DE EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENE-

FICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- EL EJERCICIO ECONOMICO.

SEXTA  
del Dr.  
Espinoza  
ENAS  
307  
54-84)

Dr. Hector Vallejo  
NOTARIO GTO.  
QUITO - ECUADOR

1 El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero  
2 de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada

3 año.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. APROBACION DE BALANCES.-

4 No podrá ser aprobado ningún balance, sin informe previo  
5 del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos ba-  
6 lances, así como las cuentas y documentos correspondientes  
7 por lo menos treinta días antes de la fecha en la cual se  
8 reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general,  
9 estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe de  
10 Directorio, la memoria del Gerente General y el informe de  
11 Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por  
12 lo menos quince días de anticipación al fijado para la reu-  
13 nión de la Junta General que deba conocerlos.- ARTICULO

14 TRIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilida-  
15 des líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se  
16 destinará, necesariamente, un porcentaje no menor al diez  
17 por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva  
18 legal, hasta que este ascienda por lo menos, al cincuenta  
19 por ciento del capital social.- ARTICULO CUADRAGESIMO.-

20 RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILI-  
21 DADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere  
22 el artículo precedente, la junta General podrá decidir la  
23 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo  
24 destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades  
25 ~~equivalentes~~ a la formación de reservas facultati-  
26 vas o especiales, para lo cual será necesario el consenti-  
27 miento unánime de todos los accionistas presentes.- SEP-

28 TIMA.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRI-



**NOTARIA SEXTA**  
 en cargo del Dr.  
**César Vallejo Espinoza**  
 EDIFICIO ATENAS  
 OFICINA 307  
 TEL. 354-849

1 mero.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y  
 2 conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de  
 3 sus cajas, cartera, documentos y escritos en general, solo  
 4 podrá admitirse a las entidades y autoridades que tengan fa-  
 5 cultad para ello en virtud de contratos o por disposición de  
 6 la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía, cuyas le-  
 7 bores lo requieran, sin perjuicio de lo que establezca la  
 8 Ley para fines especiales.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-  
 9 REQUISITOS.- Para ser elegido vocal del Directorio, Gerente  
 10 General o Comisario de la Compañía, no se requiere ser accio-  
 11 nista de la misma.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- NORMAS  
 12 SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa dispo-  
 13 sición estatutarias, se aplicarán las normas contenidas en  
 14 la Ley de Compañías, y en las demás leyes y reglamentos perti-  
 15 nentes, vigentes a la fecha en que otorgue la escritura pú-  
 16 blica de constitución de la Compañía, las cuales se entenderán  
 17 rán incorporadas a estos estatutos.- HASTA AQUI LOS ESTATU-  
 18 tos.- OCTAVA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accio-  
 19 nistas fundadores suscriben íntegramente el capital social  
 20 de sesenta millones de sucres, dividido en sesenta  
 21 minativas y ordinarias de un mil sucres cada una, el mismo  
 22 que es pagado de conformidad con el siguiente detalle:

*Dr. César Vallejo E.*  
 NOTARIO ETC.  
 QUITO, ECUADOR

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	TOTAL
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR		
MYREYA DE ATKINS	48.000.000	12.000.000	36.000.000	480.000	48.000.000

ROCIO YANEZ RAMOS	10.200.000	2.500.000	7.650.000	102.000	10.200.000
GALO VARGAS SAN MARTIN	600.000	150.000	450.000	6.000	600.000
ROBERTO FAREJA A.	600.000	150.000	450.000	6.000	600.000
GUSTAVO MUNOZ GUERRA	600.000	150.000	450.000	6.000	600.000
	5.600.000.000	15.000.000	45.000.000	600.000	60.000.000

FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía, pagan al momento de celebrarse este contrato constitutivo, el veinte y cinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de depósito efectuados en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, abierta en el Banco Continental, El saldo,, es decir, el setenta y cinco por ciento del capital suscrito, será pagado, por cada uno de los accionistas fundadores en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

DECIMA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los accionistas de la Compañía, acuerdan y declaran lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que registrarán a la Compañía.- b) Autorizar a los Doctores Samuel Valarezo Luna y Manuel Suárez Rites para que conjunta o separadamente y a nombre de los accionistas realicen todos los trámites pertinentes a fin de instrumentar la constitución de esta sociedad, hasta la inscripción en el Registro Mercantil. A este fin, esta escritura pública y esta declaración final servirá de habilitante suficiente.- c) Au-



**NOTARIA SEXTA**

a cargo del Dr.  
**Héctor Vallejo Espinoza**  
EDIF. ATENAS  
OFICINA 307  
TEL.F. 554-849

1 torizar a todos los accionistas fundadores para que actuan-  
 2 do individualmente o conjuntamente, convoquen a la primera  
 3 Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá  
 4 por objeto necesariamente la designación de los funcions-  
 5 rios cuyos nombramientos corresponden de conformidad con  
 6 los Estatutos a la Junta General; y, la ratificación de  
 7 todas las gestiones que a nombre de la Compañía hayan reali-  
 8 zado los abogados designados, así como asumir una decisión  
 9 respecto a los gastos de constitución.- Usted señor Nota-  
 10 rio, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo; así  
 11 como incorporar los demás documentos que servirán como ha-  
 12 bilitantes y que se acompañan para asegurar el pleno efecto  
 13 juridicado a esta clase de contratos.- firma Doctor Samuel  
 14 Valarezo Luna.- Matrícula número dos mil cuatrocientos noventa  
 15 ta y tres.- Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la  
 16 minuta que los comparecientes aceptan y se ratifican en to-  
 17 das sus partes.- Leída que fue esta escritura, íntegramente  
 18 por mí el Notario a los comparecientes en unidad de acto,  
 19 se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo  
 20 cual doy fe.

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO GTO.  
QUITO - ECUADOR

24 *[Firma]*  
 25 f) Mireya Delgadillo de Atkins  
 26 177190098-3

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
0  
1  
2

*[Handwritten signature]*

f) Sra. Rocío Yáñez

040060878-9

*[Handwritten signature]*

f) Sr. Galo Vargas San Martín

090377674-8

*[Handwritten signature]*

f) Sr. Roberto Pareja Anda

170645233-9

*[Handwritten signature]*

f) Lic. Gustavo Muñoz

170720971-2



No. 1710

No. Cta. N- 731 471

QUITO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MIREYA DELGADILLO DE ATKINS	S/. 12'000.000,00
ROCIO YANEZ RAMOS	2'550.000,00
GALOR VARGAS SAN MARTIN	150.000,00
ROBERTO PAREJA A.	150.000,00
GUSTAVO MUÑOZ G.	150.000,00
TOTAL	S/. 15'000.000,00

SON QUINCE MILLONES 00/100 que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" MAR DE DELFINES MDD, S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

BANCO DEL PACIFICO

*Patricia A. de Santana*

FIRMA PATRICIA A. DE SANTANA

Patricia A. de Santana

Dr. J. J. Vallejo  
NOTARIO ECUATORIANO  
QUITO - ECUADOR

RESOLUCION N°

539

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA  
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACIÓN Y PESCA

VISTO el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 682 del 13 de mayo de 1991; y,

EN USO de las atribuciones que el Decreto N° 2501 de 13 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial N° 706 de 17 de los mismos mes y año, confiere al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

RESUELVE :

CALIFICAR como inversionista nacional a la señora NINFA DEL SOCORRO DELGADILLO DE ATKINS de nacionalidad nicaragüense residente en el Ecuador en forma legal, poseedora de la Visa de Indigente 10-VI, válida por tiempo indefinido otorgada el 25 de febrero de 1990 con registro N° 17-10397-37364 para que con tal carácter invierta la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES (S/.48'000.000) en numerario en la constitución de la compañía que se denominará "MAR DE DELFINES MARDELFIN MDD S.A." cuyo capital social será de SESENTA MILLONES DE SUCRES, (S/.60'000.000).

El objeto social de la compañía será la producción, industrialización, compra, comercialización, importación, exportación de toda clase de productos alimenticios. Tendrá por objeto la producción de larvas de camarón y otras especies bio acuáticas mediante la instalación de laboratorios y piscinas adecuadas para el efecto. Tendrá por objeto la actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura, extracción, procesamiento de tales especies, su comercialización en mercados nacionales o extranjeros. Podrá para el efectivo cumplimiento de su objeto, instalar plantas industriales para el envase, espageo o cualquier otra forma de esvoltura de las especies bio-acuáticas capturadas. Podrá instalar fábricas - productoras de hielo, plantas de congelamiento, plantas de clasificación, plantas productoras de alimento balanceado para alimentar a las especies bio acuáticas en cautiverio o para ser comercializado para ganado mayor, menor y aves. Podrá la Compañía importar y exportar toda clase de maquinaria liviana o pesada para la agro industria o la construcción. Podrá dedicarse a la exportación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza, exportación, importación, exportación y comercialización de todo tipo de ganado, sea porcino, ovino, bovino, etc. Así mismo el procesamiento de leche en todas sus fases y el procesamiento de cárnicos.



MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Página 2

MIREYA DEL SOCORRO BELGARDILLO DE ARIKINI

La inversión que realizará la mencionada señora por tener el carácter de nacional carece del derecho a repatriar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

La señora MIREYA DEL SOCORRO BELGARDILLO DE ARIKINI, inscrita en categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 14 SEP 1992

*[Firma manuscrita]*

Don. José Villacís Paz y Miño  
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES  
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA.

ES COPIA LO CERTIFICO  
CERTIFICA.-

Lda. Cecilia Estrella de Cobo  
Directora Nacional Administrativa  
y de Recursos Humanos  
M. I. C. I. P.

Entrelineas.- sesenta, sesenta. VALE. Entrelineas.- de. VALE.

Se otorgó ante mí, en fe de ello

confiero esta copia tercera firmada y sellada en Quito  
a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

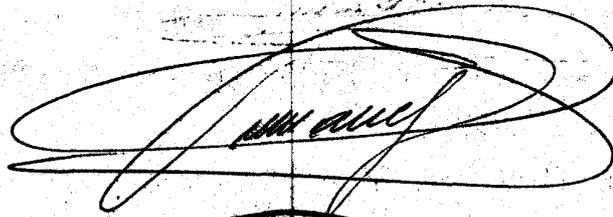
*[Firma manuscrita]*



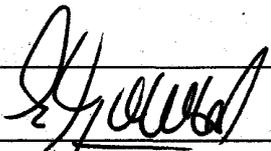
NOTARIA... QUITO - ECUADOR

RAZON: Es virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, tomé nota de la aprobación de la Constitución de Compañías, MAR DE DELFINES MARDELFIN S.," de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Quito a 27 de octubre de 1992

RESOLUCION No. 92 -1-1-1 1675 de fecha 26 de octubre de 1992.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Hector Vallejo Espinoza", written over a circular stamp.

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución  
2 número mil seiscientos setenta y cinco, del señor Superinten-  
3 dente de compañías, Interino, de 26 de octubre de 1992, bajo 14  
4 el número 2180 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archi-  
5 vada la segunda copia certificada de la escritura pública de  
6 constitución de la compañía "MAR DE DELFINES MARDELFIN S.S.A."  
7 otorgada el 30 de septiembre de 1992, ante el notario sesto del  
8 cantón, Dr. Héctor Vallejo Espinoza.- Se dá así cumplimiento  
9 a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de  
10 conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto  
11 de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto  
12 del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número  
13 28894.- Quito, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa  
14 y dos.- EL REGISTRADOR.-

  
15  
16 Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO